Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el auto del 8 de febrero de 2023 se encuentra en firme y ejecutoriad, como se indicó en dicha providencia paso el expediente a Despacho resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación formulada por el apoderado de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. A Despacho.

Andes, 22 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidos de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2020 00121** 00
Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante – Subrogatario Legal	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandante Cesionario -	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Demandado	MARIO LEON RENDON RAMIREZ
Asunto	ADOPTA DE OFICIO MEDIDA DE SANEAMIENTO
Auto interlocutorio	99

Vista la constancia secretarial, previo a resolverse la solicitud de terminación del proceso, se hace necesario adoptar una medida de saneamiento, pues se observa que en el auto del 8 de febrero de 2023 que aceptó la cesión de crédito visto en el archivo 23 se incurrió en una imprecisión por error, frente a la suma que se precisó se cedió del crédito de la obligación contenida en el pagaré Nro. 4380086863, pues en dicha providencia en el ordinal primero se resolvió:

> *"PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentado entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, frente al crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 4380086863 en un valor de $54.171.138.*
>
> *(…)".*

Véase que el valor *de $54.171.138, es la suma que le* corresponde al SUBROGATARIO LEGAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., esto es al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de garante del demandado MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ como se indicó en auto del 12 de agosto de 2022 visto en el archivo 18.

En consecuencia, este Despacho de oficio de conformidad con el numeral 5 artículo 42 del Código General del Proceso, deberá adoptar la siguiente medida de saneamiento, pues como reiteradamente lo ha indicado la jurisprudencia, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, pues la firmeza de un auto no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, se modificará el ordinal primero del auto 8 de febrero de 2023 el cual quedará de la siguiente manera:

> *"PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentado entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, frente a la cuota o parte correspondiente del crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 4380086863*
>
> *(…)".*

En lo demás permanezca incólume dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO modifica el ordinal primero del auto 8 de febrero de 2023 el cual quedará de la siguiente manera:

> *"PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentado entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, frente a la cuota o parte correspondiente del crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 4380086863*
>
> *(…)".*

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.030** en el micrositio del Juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7efac7b8f77b79a149abf3ed1a60d025984d11e1a6ef8d4bad20dbcf429509**

Documento generado en 22/02/2023 08:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica